

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1366-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-162-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (PROCOMPETENCIA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-175-08-2016/DAFC-MAPG-178-08-2016**, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA); **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de PROCOMPETENCIA, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Luis Humberto Guzmán Áreas**, Presidente del Consejo Directivo; **Gilberto Antonio Alcocer López**, **Cairo Melvin Amador Arrieta** y **Nolvía Dinorah González Serrano**, Directores Propietarios; **Alexandra Marcela Gutiérrez Palacios**, Jefa de Despacho; **Haraxa José Sandino**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1366-16

**Méndez**, Director General Jurídico; **Gustavo José Tórrez Hernández**, Fiscal de la Competencia; **Brigitte Indira Orozco Hernández**, Contadora General; y, **María Auxiliadora Santamaría Zúñiga**, Analista Presupuestaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los hallazgos de control interno y de cumplimiento legal determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados obtenidos son: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables consideradas como hallazgos de control interno, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** En el Renglón 344, Libros, Revistas y Periódicos, se registró como gasto devengado la suma de Treinta y Cinco Mil Setenta y Siete Córdobas con 48/100 (C\$35,077.48), la cual no fue ejecutada y debió devolverse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **b)** El Instituto Nacional de Promoción de la Competencia no tiene Manual de Funciones y Descripción de Cargos, ni normativa de procedimientos para la asignación y uso de telefonía celular nacional; **c)** Documentación que respalda registros de comprobantes de cheques y comprobantes de diario, sin invalidar con sello de cancelado; **d)** Los desembolsos en concepto de compra de combustible, no se emiten con factura proforma u orden de compra que respalde el valor del desembolso, sino que se giran sobre la base de la solicitud de cheque, y hasta que se efectúa la compra tres (3) o diez (10) días después de la fecha de emisión de cheque, se adjunta la factura de contado; y, **e)** La Normativa de Viáticos al Interior, no regula el pago de viáticos de transporte que devengan mensualmente en el cumplimiento de misiones, los Miembros del Consejo Directivo. Los resultados del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, determinaron que de ocho (8) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-02-112-15 de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, PROCOMPETENCIA ha implementado



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1366-16

satisfactoriamente cinco (5) recomendaciones y tres (3) se encontraron parcialmente implementadas, que son: *El Presidente del Consejo Directivo, debe efectuar las gestiones necesarias a fin de que se le asigne una partida presupuestaria para el costo de elaboración de las normas: Manual de Normas Técnicas de Control Interno, Normativa de Asignación y Uso de Telefonía Celular Nacional, las que una vez elaboradas y aprobadas deben publicarse y darse a conocer a los servidores públicos de las áreas operativas involucradas, para su inmediata aplicación. El Presidente del Consejo Directivo debe continuar gestionando ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la instalación del Sistema de Bienes del Estado (SIBE) y una vez instalado, proceder a realizar el inventario físico de los bienes propiedad del Instituto, e incluirlos en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE), a fin de mantener actualizada la información y el Responsable de Contabilidad, debe llevar un control detallado de los bienes de uso, con número de inventario, características del bien, fecha de adquisición, valor y funcionario o empleado que lo tiene asignado. El Presidente del Consejo Directivo debe asegurar que se completen los expedientes laborales con todos los documentos necesarios para la buena administración de los recursos humanos, en tal sentido, se debe agregar y completar: solicitud de empleo, constancia de trabajo, carta de recomendación, entre otros. Finalmente, se debe evaluar el desempeño de todo el personal de PROCOMPETENCIA y dejar evidencia en los respectivos expedientes; y, 3) **Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período dos mil quince, el Instituto Nacional de Promoción de la Competencia omitió lo dispuesto en los artículos 18, 19, 79 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, 15 y 58, numeral 3) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 76, 146 y 147, literales a) y c) de su Reglamento General, así como el Numeral 5 de la Guía para la Conformación de Expedientes de Contrataciones, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo que se establecen los siguientes hallazgos: **a) Remisión tardía al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), del Informe Final de Cierre Presupuestario del año dos mil quince; b) En el presupuesto no se estiman los ingresos provenientes de fondos propios, ni su proyección de gastos, que en el período dos mil quince sumaron Ingresos por la suma de **Cinco Millones Ochocientos Quince Mil Cuarenta y Cuatro Córdoba con 57/100 (C\$5,815,044.57)** y en Gastos ejecutados **Dos Millones Quinientos Veintidós Mil Doscientos Sesenta y Siete Córdoba con 42/100 (C\$2,522,267.42)**; y, c) En revisión al Proceso de Contratación Simplificada 01-2015, “Reparación y Reestructuración de Servicios Higiénicos, Cocina y dos Oficinas de Procompetencia”, se determinó que se omitieron los requisitos siguientes: No consta en el expediente la Resolución de Inicio del Proceso, no se conformó el Comité Evaluador, no se evidenciaron las especificaciones técnicas y/o alcances de la obra, el expediente no se remitió a la Contraloría General de la República y no está foliado. El Informe de Auditoría***



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1366-16**

establece que las situaciones antes descritas constituyen omisiones a las normas jurídicas. Sin embargo, su grado de inobservancia no se considera significativo, puesto que se trató de omisiones en casos particulares, los cuales no tuvieron un efecto en la ejecución presupuestaria del período auditado. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (PROCOMPETENCIA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para que en el plazo de noventa (90) días aplique en su totalidad las recomendaciones de auditoría en proceso de cumplimiento, así como las derivadas del presente examen, todo conforme lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica, pues de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.